



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES Y LA DE ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.- DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE, JULIO EDGARDO GARRIDO ROJAS, PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG, GABRIELA PATRICIA SANTINELLI RECIO, MARÍA DORIS YBONE CANDILA ECHEVERRÍA, JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO, MARCO ANTONIO OJEDA MEDINA, JUAN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CANUL, RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER Y ALBA ELENA DE LA CRUZ MARTÍNEZ CORTÉS. -----**

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha 14 de julio de 2009, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y la de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa presentada por los Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Revolucionario Institucional, con la que proponen reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, reconociendo el derecho a la vida; y el Código Penal del Estado proponiendo medidas alternas a la mujer, quien se provoque un aborto.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 13 de julio de 2009, se presentó una Iniciativa que contiene diversas reformas a la Constitución Política y al Código Penal, ambos del Estado de Yucatán suscrita por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2009, el H. Congreso del Estado, turnó dicha Iniciativa a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y a la de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, para su estudio y dictamen.

**CUARTO.-** Los Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, expresaron en su *Exposición de Motivos*, entre otros lo siguiente:

“El reconocimiento que los países realizan de los derechos humanos dentro de sus Constituciones, es resultado de la clasificación que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado como los más importantes para brindarles un mayor nivel de garantía, quedando así establecido el



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

catálogo de derechos fundamentales que dentro de nuestra Carta Magna han sido denominados, Garantías Individuales.

Sin embargo, son en las entidades federativas las que comparten la obligación de garantizar con eficacia los derechos humanos dentro del sistema jurídico local, ya sea ampliando el catálogo de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal; o bien los sujetos a quienes estos se aplica, bajo la consideración de proteger con mayor efectividad a aquéllos que se encuentran dentro de su soberanía y de esta manera, complementar un modelo integral de garantía de los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, se propone la incorporación expresa del derecho a la vida dentro de nuestra Constitución Local, pues a pesar de que por interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra implícito en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en Yucatán se considera de primer orden tenerlo como referencia esencial que posibilita la existencia de cualquier otro derecho, y por ende su protección.

El derecho a la vida ha sido reconocido en el plano internacional en las diversas Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales. La amplitud del concepto conlleva el establecimiento de las vías para la atención de temas polarizados como es el aborto, y las causales de exclusión que en su caso corresponda legislar en materia penal.

Teniendo el reconocimiento del derecho a la vida, en Yucatán podrán establecerse mecanismos suficientes, viables y más eficaces en su defensa y protección, anteponiendo a cualquier tipo de ponderación, por la supremacía de este derecho sobre cualquier otro. Asimismo, no se limitará únicamente a su promoción, lo cual sin duda es de suma trascendencia para todo aquél que se encuentre dentro del territorio del Estado.

En este sentido, la iniciativa trae implícita la reforma al Código Penal del Estado, en



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

concordancia con los plazos que fueron establecidos para la adecuación a la Constitución Federal en la misma materia, reduciendo las penas de prisión y estableciendo medidas alternas

Es así que afirmamos que el delito de aborto previsto y sancionado por el artículo 389 de nuestra legislación sustantiva penal, debe seguir vigente pues en todo momento el bien que tutela es el de la vida del ser humano en su etapa inicial de desarrollo; es decir, durante su estadía en el vientre materno.

No podemos concebir una despenalización total del aborto, ya que por cada aborto practicado muere un ser humano.

En el libro “La Suprema Corte y el Derecho a la Vida: Sentencia sobre el Aborto”, se señala que, “reivindicar el derecho al aborto significa atribuir a la libertad humana un significado perverso e inicuo: el de un poder absoluto sobre los demás y contra los demás. Cada vez que la libertad, queriendo emanciparse de cualquier tradición y autoridad, se cierra a las evidencias primarias de una verdad objetiva y común, fundamento de la vida personal y social, la persona acaba por asumir, como única e indiscutible referencia para sus propias decisiones, no ya la verdad sobre el bien y el mal, sino sólo su opinión subjetiva y mudable o, incluso, su interés egoísta y su capricho”.

Como legisladores, debemos materializar el establecimiento de normas que permitan el respeto y protección de los derechos fundamentales del ser humano, uno de ellos, el derecho a la vida y, en su caso, respetar la vigencia de los preceptos que sancionen a aquellos que intenten privar en forma por demás arbitraria de la vida a cualquier individuo de la especie humana sin importar el proceso biológico en el que se encuentre.

Sin embargo, lo anterior no implica que el delito de aborto deje de penalizarse, simplemente estamos consientes de las consecuencias reales que pueden dejar el mismo y con el objetivo de apoyar a la mujer que provoca o consiente su aborto, a superar las secuelas, proponemos adicionar y reformar el artículo 392 del Código



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Penal para esta entidad, estableciendo la posibilidad de que la mujer opte por sustituir la pena privativa de libertad por una medida consistente en un tratamiento médico integral que le prevea la atención necesaria para comprender plenamente el significado de la vida humana y de su conducta delictiva y también para atender los padecimientos que le deje aborto practicado, con el propósito de reafirmar en ella los valores humanos de la maternidad y encauzar su reinserción a la sociedad, procurando en todo momento el fortalecimiento de la familia, la cual es la base de la sociedad.

Es el Estado quien debe ser el primer garante de los derechos humanos, como una de sus tareas esenciales, lo cual implica necesariamente plantear expresamente, el derecho a la vida como un derecho fundamental considerando que una de sus principales consecuencias, es el establecer medidas alternativas a la de prisión, dirigidas a la mujer en los casos de aborto.”

Con base en los mencionados antecedentes, los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, hacemos las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y la de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, estimamos prioritario dictaminar en el sentido de reconocer el derecho a la vida, como fundamental para los yucatecos.

**SEGUNDA.-** La vida es un derecho imprescriptible del ser humano. Esto significa que aun cuando no esté reconocida expresamente en texto positivo jurídico alguno, se trata de la dimensión de lo humano, de la esencia de la persona humana y por esa situación deben tomarse en consideración cuando



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se trata de discernir lo mejor, especialmente tratándose del ser humano, constituyendo así el fundamento del orden constitucional. La vida es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional, toda vez que constituye el derecho fundamental esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el cual los restantes derechos no tendrían existencia posible.

**TERCERA.-** Dentro del contexto internacional existen diversos instrumentos que pugnan por la preservación de la vida, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que en su artículo 3º señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona...”; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por México en 1976 establece en su artículo 6º. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la Ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica; “Pacto de San José” del 22 de noviembre de 1969 ratificado por México, en el punto No. 3, del artículo 4º señala: “No se restablecerá la Pena de Muerte en los Estados que la han abolido; en 1994 en la 49era. Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, el tema de la abolición de la Pena de Muerte fue presentado por Italia, la 9 resolución 1997/12. A este respecto fue adoptada tres años más tarde, con el voto a favor de 45 países entre ellos el de México; 11 votos en contra y 14 abstenciones, por lo que de acuerdo con el artículo 133 Constitucional es Ley Suprema en nuestro país.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Nuestro país, debe ser congruente con su participación internacional, y es así que lo establece en forma implícita, pero es igualmente responsabilidad de las entidades federativas legislar ampliando el catálogo de los derechos fundamentales de quienes se encuentran dentro del territorio, haciendo parte de nuestro ordenamiento jurídico interno el reconocimiento en forma expresa del derecho a la vida, en congruencia con los diversos instrumentos internacionales.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra expresamente el derecho a la vida, tampoco es contrario a ella; es así que en el artículo 22 de la Constitución Federal coincide con el reconocimiento de la vida como valor fundamental al prohibirse la pena de muerte de manera absoluta, es dable interpretar en sentido contrario que se está salvaguardando la vida.

En consecuencia, el derecho a la vida está reconocido por la Constitución Federal, no obstante, que no haya sido previsto un artículo en el que expresamente se hiciera este reconocimiento.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> ha interpretado que resulta la aplicación del principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución Federal consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos de la vida, debido a que lo contempla como un derecho

---

<sup>1</sup> No. Registro: 187,816 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Febrero de 2002 Tesis: P./J. 13/2002 Página: 589



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Es así que los legisladores yucatecos en coincidencia con todo lo anterior, legislamos a favor de reconocer expresamente el derecho a la vida dentro de la Constitución Política del Estado, desde la fecundación hasta la muerte natural, con las debidas excluyentes de responsabilidad del Código Penal del Estado de Yucatán.

**CUARTA.-** En virtud de que es materia penal en donde con mayor claridad puede evidenciarse el reconocimiento del derecho a la vida, en temas polarizados como lo es el aborto, y en congruencia con la reforma constitucional federal en materia penal, en la que como uno de los principios propugna por medidas alternas a la prisión, para las mujeres que se procuren un aborto, el juez quedará facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastando la sola solicitud de ratificación de la responsable.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad procurando el fortalecimiento de la familia.

Los Diputados de las Comisiones que dictaminamos la iniciativa en estudio, con el objeto de conceder la máxima protección al valor de la vida y libertad, resulta viable su incorporación expresa en la Constitución local y las medidas alternativas propuestas en el Código Penal del Estado.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes consideramos procedente la Iniciativa propuesta, con los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 64, 97, 100 y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ....**

**El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.**

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan dos párrafos al artículo 392 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 392.-** ...

**I.- al III.-** ...

...

**Tratándose de las sanciones a que se refiere este artículo, aplicables a la mujer que se procure su aborto, el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastará que lo solicite y ratifique la responsable.**



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad procurando el fortalecimiento de la familia.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA. DIP. VÍCTOR MANUEL CHI TRUJEQUE.

DIP. PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG. DIP. MARÍA DORIS YBONE CANDILA ECHEVERRÍA.

DIP. GABRIELA PATRICIA SANTINELLI RECIO. DIP. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARCO ANTONIO OJEDA MEDINA      DIP. JUAN DE LA CRUZ  
RODRÍGUEZ CANUL

DIP. RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.      DIP. ALBA ELENA DE LA CRUZ  
MARTÍNEZ CORTÉS.

DIP. JULIO EDGARDO GARRIDO ROJAS

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL DICTAMEN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL  
CÓDIGO PENAL, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----